



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: JORGE IVAN GOETHE GOMEZ**  
**RADICADO: 20001310300520160003400**

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre (i) *limitación medida cautelar* (ii) *Solicitud de información sobre las acciones tendientes a la ejecución del inmueble embargado* (iii) *Solicitud decretar desistimiento tácito*, de la siguiente manera:

Mediante auto de fecha 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021) este despacho requirió a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar con el fin que señalará la cuantía por la cual debe limitarse el embargo anotado del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos decretados de propiedad del ejecutado JORGE IVAN GOETHE GOMEZ, dentro del proceso de la referencia, a dicho requerimiento se dio respuesta el día 15 de Julio de dos mil veintiuno (2021) por parte de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, adjuntando auto número 20210401000005, mediante el cual se fijó en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.665.000), el crédito y las costas que debe pagar a favor de la Nación, el deudor GOETHE GOMEZ JORGE IVAN, con NIT 1.081.798.298, en ese sentido, límitese la medida decretada en auto de fecha 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021) hasta la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$11.497.500).

El 01 de junio de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar requirió a este despacho a fin que informará las actuaciones que se han realizado para la ejecución del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-64916, en ese sentido, se le informa que, la última actuación respecto a la diligencia de remate, consta en el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se negó fijar fecha de diligencia de remate, por cuanto, el avalúo se encuentra desactualizado.

El señor Marceliano Melo Rodríguez, quien se identifica como "*Tercero interesado*", solicita que se decrete desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la última actuación data del 24 de mayo de 2021, en la cual se negó la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate y a la fecha han transcurrido más de 2 de años de inactividad del proceso, por lo que considera que debe aplicarse lo establecido en el artículo 317 inciso 2 literal b del Código General del Proceso, sin embargo, observa esta cédula judicial que, en primer lugar, el señor Melo Rodríguez no se encuentra legitimado para solicitar el desistimiento del proceso, pues el artículo 317 del Código General del Proceso establece que la solicitud debe ser de parte o de oficio, en segundo lugar, como se evidencia en párrafos anteriores, este despacho tenía la carga de pronunciarse sobre algunos aspectos pendientes y hasta ahora se hizo, por ello, se negará la solicitud incoada.

Finalmente, como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, en el sentido de aportar avalúo catastral debidamente actualizado y así proceder a correr traslado y posteriormente fijar fecha de remate como se indicó en auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), así mismo, liquidar el crédito, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P.,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ordenará mantener el expediente en secretaría por el termino de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la labor ordenada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación de la misma.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Límitese la medida decretada en auto de fecha 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021) hasta la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$11.497.500), anótese el respectivo límite.

**SEGUNDO:** Informar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar que la última actuación respecto a la diligencia de remate, consta en el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se negó fijar fecha de diligencia de remate, por cuanto, el avalúo se encuentra desactualizado.

**TERCERO:** Negar la solicitud de decretar desistimiento tácito, por lo expuesto.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal impuesta en el auto de fecha (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de aportar el avalúo actualizado, así mismo, se sirva liquidar el crédito. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

**QUINTO: MANTÉNGASE** el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P, en la forma establecida en el numeral anterior.

**SEXTO:** Vencido el termino de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
**JUEZ.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7784f49a715f9cf2a40ba768c131bedfed569624f4ed1fb8a6127b402b2bee7**

Documento generado en 17/07/2023 04:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**